

Cuarta.—La fianza que se habra de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público.

Quinta.—Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, únicamente sobre los terrenos de dominio público que la línea cruza en el punto kilométrico 3,720 de la carretera L. de Viana a Puente Duero.

Sexta.—La explotación de la línea queda bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, en lo relativo a la comprobación del cumplimiento de las condiciones en que se otorga la concesión, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por tal motivo se originen, con arreglo a la Instrucción Oficial vigente al efectuarse dicha comprobación.

Séptima.—Si por causas de utilidad pública, conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio la modificación de la línea, en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla, por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Octava.—Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declarar caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Novna.—Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el Real Decreto de Reformas Sociales de 20 de junio de 1902, la Ley de Protección a la Industria Nacional, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Decima.—Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el Reglamento del Servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Undécima.—El concesionario presentará, dentro de los treinta días, a contar de esta fecha, la carta de pago de haber satisfecho el impuesto de Derechos Reales, debiendo reintegrarse esta concesión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 63 de la vigente Ley de Timbre.

Duodécima.—El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Valladolid, 9 de enero de 1963.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martínez.—163.

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la adjudicación de las obras de «Desagües y caminos principales, plan coordinado de obras en la zona regable del Cacin Sector II (Granada)», a «Construcciones Sellés, S. A.» (Consellsa).

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 10, de fecha 11 de enero de 1963, página 395, se transcribe a continuación la debida rectificación:

En la línea tercera del segundo párrafo, donde dice: «...regable del Casin...», debe decir: «...regable del Cacin...»

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 6 de noviembre de 1962 por la que se aprueba un proyecto de obras en La Lonja, de Palma de Mallorca (Baleares), monumento nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en La Lonja, de Palma de Mallorca (Baleares), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant Vázquez, importante pesetas 199.999,10:

Resultando que el proyecto se propone la colocación de vidrieras emplomadas en las partes altas de las tracerías de los ventanales, con sus correspondientes cercos metálicos, y restaurar las fachadas Este y Oeste que se hallan en mal estado;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 199.999,10 pesetas, de las que corresponden: A la ejecución material, 172.796,71 pesetas; a honorarios facultati-

vos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944, y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 3.400 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 2.040 pesetas; a premio de pagaduría, 863,98 pesetas, y a plus de cargas familiares, 17.498,41 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizados por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina.

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 26 de octubre próximo pasado y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 31 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 199.999,10 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el número 348.353-2 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reelementaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 27 de noviembre de 1962 por la que se concede al Colegio «Santa Teresa de Jesús», de Olivenza (Badajoz), siga funcionando en la categoría de Autorizado Elemental que ostentaba.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de la Directora del Colegio «Santa Teresa de Jesús» de Olivenza (Badajoz), en la que da cuenta de haber superado las dificultades que motivaron el solicitar para el curso pasado funcionar como Colegio Libre (Orden ministerial de 27 de enero de 1962), por lo que solicita volver a funcionar en lo sucesivo en la categoría en que fué clasificado (Autorización de Grado Elemental);

Teniendo en cuenta que los certificados que acompaña, Cuadro de Profesores y horario, y que la Orden ministerial de 27 de enero de 1962 comprendía solamente el curso 1961-62, terminando su vigencia en 30 de septiembre último.

Esta Dirección General acuerda que el Colegio femenino «Santa Teresa de Jesús» de Olivenza (Badajoz), continúe funcionando en la categoría en que fué clasificado por Orden ministerial de 7 de julio de 1958, que es la de Autorizado de Grado Elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 30 de noviembre de 1962 por la que se aprueba un proyecto de obras en el castillo de Mesones de Isuela (Zaragoza).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el castillo de Mesones de Isuela (Zaragoza), formulado por el Arquitecto don Manuel Lorente Junquera, importante 299.698,01 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone efectuar obras de restauración, a cuyo efecto se llevará a cabo la demolición y descombro de un muro de piedra desplomado que oculta la fachada principal, se reparará la cubierta de la ermita, etc.;